

DMQ-DLCM-2023-002
27 de junio de 2023

Pabel Muñoz López
**ALCALDE METROPOLITANO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Concejales y Concejales
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Libia Rivas Ordoñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

De nuestra consideración:

En lo principal, en función de la convocatoria a Sesión de Concejo Metropolitano de Quito No. 007 – Ordinaria, programada para el martes, 27 de junio de 2023, a las 09h00, en la Sala de Sesiones del Concejo, notificada mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-2868-O, nos permitimos señalar lo siguiente:

1.- Dentro del punto V, del orden del día, se tiene establecido evacuar lo siguiente: “(...) Segundo debate del Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Infraestructura Verde Azul. (Informe de Comisión Nro. IC-CAM-2023-006) (...)”; y,

2.- De la revisión del proyecto de ordenanza adjunto a la convocatoria, concluimos lo siguiente:

2.1.- El proyecto de ordenanza en su artículo innumerado 49, habla de la creación de la Unidad de Subcuencas Hidrográficas, así como también, en el artículo innumerado 51, se habla de la Entidad Ejecutora Distrital de Quebradas y Ríos, sin embargo, de la revisión del expediente y del proyecto de ordenanza se verifica que no existen informes de la Secretaria General de Planificación y tampoco de la Dirección Metropolitana Financiera, para la creación de esta unidad, por lo que, no se tiene claridad alguna de cómo se financiarán estas entidades y tampoco dónde se ubicarán y bajo qué Entidad o Entidades Metropolitanas establecerán sus competencias;

2.2.- En el Disposición Transitoria Novena se verifica lo siguiente: “(...) *La máxima autoridad del Distrito Metropolitano de Quito, en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, dispondrá la creación, en la entidad de control, de una unidad especializada para tratar las presuntas infracciones administrativas sobre las quebradas y ríos, la cual ejecutará las actuaciones previas de ser el caso. (...)*”; de la misma forma, no se verifica dónde y con qué recursos se deberá crear esta entidad de control;

2.3.- A partir del capítulo VII, en el artículo innumerado 75, se establece el régimen de las infracciones y sanciones; en este sentido, indicamos que de forma general verificamos duplicidad de competencias con otras ordenanzas referentes al tema, sin, conforme sea la voluntad legislativa, haber clarificado si las otras ordenanzas se modifican o se derogan parcial o totalmente; asimismo, tampoco existe claridad en la tipificación de las infracciones lo que contraviene el principio constitucional de Seguridad Jurídica;

2.4.- En el proyecto de ordenanza se dispone la elaboración de planes, proyectos y programas en la gestión ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, no se dice con meridiana claridad, qué o cuáles serán las Entidades Metropolitanas que tengan que realizar estas tareas; adicionalmente, el plazo previsto para estas actividades, desde nuestro entender, resulta insuficiente;

2.5.- Técnicamente, se habla de gestión de Subcuencas en forma general, sabiendo que cada subcuenca del Distrito Metropolitano tiene sus diferentes particularidades que no están siendo consideradas;

2.6.- En la construcción legislativa de este proyecto de ordenanza se verifica que la Comisión de Ambiente de la Administración Anterior, al momento de revisar los informes técnicos y jurídicos de las diferentes entidades, no se evidencia un seguimiento claro de cuál fue el tratamiento, por lo que, se podría concluir que el trabajo de procesamiento de observaciones, tanto de la Municipalidad, como de la ciudadanía, está incompleto; y,

2.7.- La falta de certeza en la aprobación de este proyecto de ordenanza abunda, puesto que, como se evidencia en el desarrollo de la Sesión No. 092 – Extraordinaria de la Comisión de Ambiente de la Administración Anterior, celebrada el 08 de mayo de 2023, en cinco minutos se emitió Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en Segundo Debate este proyecto de ordenanza, sin embargo, es preciso indicar que la convocatoria tenía como fin procesar las observaciones formuladas por el Concejo Metropolitano en Primer Debate, situación que no pasó. De la misma forma, se concluye que solo se emitió Dictamen Favorable y no se realizó pronunciamiento alguno respecto del texto final del proyecto de ordenanza.

Para tal efecto, se adjunta al presente un link de visualización de la mencionada sesión (08 de mayo de 2023):



<https://www.facebook.com/ConcejoQuito/videos/1262043554749770>; y la convocatoria respectiva.

En este orden de ideas, las Concejales Metropolitanas suscribientes y en función de la consulta formulada al Procurador Metropolitano respecto de los plazos de cumplimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 2167-21-EP/22, se propone la siguiente **moción**: Devolver a la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe de Comisión No. IC-CAM-2023-006, a efectos de que se continúe con la construcción, discusión y elaboración del "*Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Infraestructura Verde Azul.*"; considerando para el efecto, todas las observaciones que se han formulado y las que se formulen al respecto.

Particular que comunicamos para los fines legales pertinentes.

Diana Lizeth Cruz Murillo
Concejala Metropolitana y Presidenta de la Comisión de Ambiente

Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Concejala Metropolitana y Vicepresidenta de la Comisión de Ambiente

María Cristina López Gómez de la Torre
Concejala Metropolitana e integrante de la Comisión de Ambiente